



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0119-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0210/2024, del nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0210/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0119-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ana Petronila Almánzar Guzmán, mediante instancia de fecha siete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (07/05/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Petronila Almánzar Guzmán, registrada con el Número de Evento 906-01-2015-01-07046923, asentada bajo el núm. 001040, Libro núm. 00164 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0040, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Ana Petronila Almánzar Guzmán, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4506551-7, domiciliada y residente en la calle Principal núm. 01, kilómetro 17, Centro de la Ciudad, municipio La Vega, provincia Concepción de La Vega; representada por los Lcdos. Alcibíades de Jesús Paredes y Rafael Suero Mateo, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 049-0001657-9 y 012-0114622-0, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle 04



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 46, sector La Esperanza, municipio Cotuí, provincia Sanchez Ramirez; mediante instancia de fecha siete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (07/05/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 14 de mayo de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: le estamos soliviantando al Oficial del Estado Civil de la 1ra Circunscripción de Cotuí sea SUSTITUIDO, el segundo nombre de la solicitante señora ANA PETRONILA ALMANZAR GUZMAN, para que en vez de ANA PETRONILA sea ANA FÁTIMA, en virtud de los documentos aportados de naturalización”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana Petronila Almánzar Guzmán, registrada con el Número de Evento 906-01-2015-01-07046923, asentada bajo el núm. 001040, Libro núm. 00164 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0040, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ana Petronila Almánzar Guzmán, emitida por la Procuraduría General de la República, el 05 de abril de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 20 de junio de 2024.
- 4) Fotocopia de la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Ana Fátima Almánzar.
- 5) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 531433946, correspondiente a Ana Fátima Almánzar.
- 6) Fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre ante el Tribunal de New York, el 20 de octubre de 2003.
- 7) Poder de Autorización instrumentado por el Lcdo. Rafael de Jesús Ferreira Peguero, Abogado Notario Pública de los del Número del municipio de Cotuí, el 11 de abril de 2024.
- 8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4506551-7, correspondiente a Ana Petronila Almánzar Guzmán.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (28/05/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (28/05/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de junio del año dos mil veinticuatro (06/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0138-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Ana Petronila”, para que en lo adelante figure “Ana Fátima”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Ana Petronila, nacida el día trece del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (13/05/1969), en Chcuey Abajo, Cotuí, hija de Nicolás Almánzar y Ana Petronila Guzmán; b) figura en el expediente fotocopia de la Certificación de Naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Ana Fátima Almánzar, nacida el día 13 de mayo del 1969, en República Dominicana; c) reposa en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 531433946, correspondiente a Ana Fátima Almánzar, nacida el día 13 de mayo del 19669, en República Dominicana; d) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República a favor de Ana Petrolina Almánzar Guzmán, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-45065551-7, hace constar que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; f) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que los nombres solicitados son los que la accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ana Fátima”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2024, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Ana Petronila Almánzar Guzmán, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Petronila Almánzar Guzmán, registrada con el Número de Evento 906-01-2015-01-07046923, asentada bajo el núm. 001040, Libro núm. 00164 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0040, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Ana Fátima”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ana Fátima”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr